

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 164, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64, fracción I; 85, fracción IX; y 89, fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo lo siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia encargadas del análisis, estudio y dictamen de la Iniciativa turnada, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de la Iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
- II. Dentro del apartado **Contenido de la Iniciativa**, se describe el contenido de la Iniciativa que se dictamina, señalando los objetivos, motivos y alcances.
- III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.
- IV. En este orden, el **Resultado del Dictamen** se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales; respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; asimismo, se hace la comparativa de la normativa vigente con la propuesta realizada por estas Comisiones Dictaminadoras.
- V. Como último punto, se indica lo referido al **Texto Constitucional y Régimen Transitorio**, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado David Martínez Gowman Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los C. Alfonso Cortes Montesinos y el C. Marco Antonio Tortajada Zamora; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno del 19 diecinueve de marzo de dos mil veinticinco 2025, se turnó el Acuerdo Número 125 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado David Martínez Gowman Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los C. Alfonso Cortes Montesinos y el C. Marco Antonio Tortajada Zamora. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia para análisis y Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el Diputado David Martínez Gowman Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los C. Alfonso Cortes Montesinos y el C. Marco Antonio Tortajada Zamora, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

“...De conformidad con lo previsto por los artículos 6, 16, 108, 109, 113 y 134 constitucionales y con la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, puede concluirse válidamente que la Constitución reconoce los derechos fundamentales a la transparencia, honradez y rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos ya que establece un régimen de actuación y comportamiento Estatal, así como de responsabilidades administrativas.

De lo anterior, el juzgador –como lo señaló en el juicio de amparo 1311/2016– desprende que existe un derecho fundamental a favor de los

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

ciudadanos de vivir en un ambiente libre de corrupción en el que todas las personas servidoras públicas desempeñen su labor con honradez, honestidad ética y transparencia.”

Asimismo, el juzgador advierte que, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, el poder reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción el cual es garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

Por lo anterior, el Estado ha fijado una postura política a la erradicación de la corrupción a través de iniciativas y actos tendientes a fiscalizar a los distintos niveles de gobierno, servidores públicos y, en general, a todo aquel ciudadano por el cual se tengan indicios de esta conducta criminal, incluida la ampliación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

El Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, nació como una concesión de un gobierno fallido ante la ciudadanía para aliviar la presión social, a pesar de que la concesión debería ser del pueblo a los gobernantes y no al revés.

La reforma que creó al Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán omitió pagar una deuda histórica con el pueblo: reconocer la soberanía de las y los mexicanos sobre el ejercicio de sus recursos públicos y, por lo tanto, reconocer explícitamente nuestro derecho fundamental a combatir la corrupción.

Hoy en día, un ciudadano común que quiera combatir la corrupción se encontrará con un sin número de barreras, no sólo políticas y fácticas, sino también jurídicas.

Supongamos que alguien se entera de un caso indignante de corrupción; decide hacer algo por su cuenta en lugar de esperar a que el gobierno actúe por iniciativa propia; se organiza, obtiene documentos que prueban el involucramiento de varios políticos y empresarios en una red de corrupción y presenta una denuncia penal en su contra. Recibida su denuncia, las autoridades lo acompañarán a la calle y le cerrarán la puerta. “Nosotros nos encargamos. ¿Qué quiere ver el expediente? No, es que no se puede. Usted no es el afectado. No le violaron ningún derecho”.

La anterior es sólo una de las mil formas en que la falta de un reconocimiento expreso del derecho humano a una sociedad libre de corrupción y buena administración impide que un ciudadano pueda exigir el correcto ejercicio de los recursos públicos y vigilar a las autoridades en el desarrollo de sus obligaciones anticorrupción.

La exigencia de que el Constituyente Permanente –el órgano encargado de reformar nuestra Constitución– reconozca este derecho es de trascendental importancia por dos razones: i) reconocer el derecho humano a vivir en una sociedad

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

libre de corrupción y buena administración no sólo es posible y deseable, sino que además es necesario si pretendemos que el pueblo sea realmente el soberano del cual emana y para el cual se constituye el poder del Estado; de lo contrario, la soberanía popular seguirá siendo, en gran proporción, un simple discurso legitimador del Estado, una retórica constitucional y no una realidad; y ii) a través de su reconocimiento, el combate a la corrupción se convierte en una labor que puede iniciar desde cualquier trinchera en la sociedad, multiplicando las posibilidades de que realmente se combata la corrupción y reconociendo un derecho que deberíamos tener todas las personas.

Reconocer este derecho implica llevar a cabo una democratización necesaria de la lucha anticorrupción. Si consideramos que la corrupción es un mal sistemático que infecta a millones de individuos y un sinnúmero de relaciones sociales, entonces la mejor apuesta es que la cura venga de un sistema igual de amplio, en el que cualquier persona –y no sólo los órganos del Estado y los representantes del Consejo de Participación Ciudadana previstos en el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción o en el Sistema Anticorrupción de Michoacán– pueda defender y exigir jurídicamente que se respete su derecho a la no corrupción. Así se multiplican las probabilidades de que agentes “sanos” no corruptos impulsen los cambios necesarios desde las partes del sistema que se encuentran “limpias”. Frente a la pregunta acerca de ¿quién vigilará a los gobernantes?, tal vez la mejor respuesta sea que serán los gobernados.¹

El derecho mexicano acepta la aplicación del derecho internacional dentro del ordenamiento jurídico. Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos diversas disposiciones tales como los artículos 1º, 42, 89 y 76 en las que se reconoce la validez de las normas internacionales. Asimismo, el artículo 133 califica como parte de la Ley Suprema de toda la Unión a los tratados internacionales que viene a fortalecer el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Iniciativa

¹ Miguel Alfonso Meza, abril 25, 2019, El derecho humano a un ambiente libre de corrupción, reivindicar la soberanía popular, Revista Nexos.

² Maestra Elma del Carmen Trejo García, julio 2006, Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional, así como la sentencia por contradicción de tesis 293/2011.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

Artículo 1º.-... Sin correlativo ...	Artículo 1º.-... Toda persona tiene derecho humano a vivir en una sociedad libre de corrupción y buena administración, a la fiscalización, a la rendición de cuentas públicas y al combate a la corrupción. ...
---	---

La propuesta, retoma las bases con las que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, que dieron pie desde el Estado, para generar mecanismos que dieran certeza a las instituciones y atendieran al reclamo de la sociedad respecto al combate a la corrupción y al uso indebido de los recursos públicos.

En este sentido, la iniciativa refiere que la ciudadanía enfrenta múltiples barreras como políticas, y jurídicas para combatir la corrupción, es por ello que la falta de reconocimiento constitucional de un derecho humano a una sociedad libre de corrupción y a una buena administración, impide la participación ciudadana en la fiscalización de los recursos públicos y de las autoridades.

El reconocer este derecho implicará democratizar la lucha anticorrupción. Si la corrupción es un problema sistémico, la solución debe ser igualmente amplia, permitiendo que cualquier persona pueda exigir jurídicamente su derecho a la no corrupción, bajo la aplicación del derecho internacional.

III. CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista académico, la corrupción gira en torno a un conjunto de normas y prácticas extralegales que son usadas por individuos y grupos para ganar

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

influencia en las acciones de la burocracia”³. Desde la óptica internacional, la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado que la corrupción es: “un fenómeno social, político y económico completo que afecta a todos los países. La Corrupción socava instituciones democráticas, disminuye el ritmo del desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental.”⁴

De la Convención contra la Corrupción, establece del artículo 15 al 21⁵ una serie de actos que son considerados como corruptas, como es la promesa, ofrecimiento, dar, solicitar o aceptar una ventaja injusta de o por servidor público o persona que dirige o labora en el sector privado, directo o indirectamente, con el fin de que la persona actúe o no actúe en el ejercicio de sus deberes.

Es así, que, dentro de este parámetro, se puede referir que los delitos que pueden ser considerados como corrupción es el abuso de autoridad, abuso de confianza, conflictos de intereses, enriquecimiento ilícito, fraude, información privilegiada, malversación de fondos, manipulación de licitaciones, sobornos, y tráfico de autoridad.

En este sentido, la corrupción no es un hecho aislado, sino que se encuentra en diferentes sectores del Estado, como lo es el político, donde los servidores públicos generan beneficios personales estando en el poder; la burocracia excesiva en los diferentes niveles, donde la autoridad tiene la posibilidad de tener favores a través de la extorsión o manipulación; y, aquellos hechos que una parte permite que la práctica corrupta ocurra, y otra que es la parte activa que insta la acción.

De información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2023, el 14.0 % de la población mexicana de 18 años y más fue víctima de algún acto de corrupción, esto, derivado de experiencias con servidoras públicas en agencias de seguridad, como aquellas encargadas de áreas de trámite y pago.

En México, se ha avanzado para tener una normativa que cumpla con los estándares internacionales al combate a la corrupción, prueba de ello, es que en el año 2015 se reformaron y derogaron diversas disposiciones para crear y darle operatividad al Sistema Nacional Anticorrupción, esto representó un cambio en la estructura gubernamental de los tres órdenes de gobiernos, dando las bases de

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “EN NÚMEROS: una revisión conceptual y metodológica, UNAM, p. 3. Referido en el libro Leff, Nathaniel. “*Economic Development through Bureaucratic Corruption*”. *America B* 1964, págs. 8-14

⁴ Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/anti-corruption-day>

⁵ *Ibidem* p. 4.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

coordinación y procedimiento entre las distintas autoridades para la detección, prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Esto trajo, un fomento y difusión de la cultura de la integridad, responsabilidad en el servicio público, rendición de cuentas y transparencia, así como la fiscalización y el control de los recursos públicos. Aunado a ello, en marzo del 2025, se estableció desde la Constitución General, una simplificación administrativa y digital de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, con el optimiza la organización y regulación de los servicios públicos, y erradicar hechos de corrupción, lo que afecta a la ciudadanía y genera una percepción negativa de las instituciones.

La corrupción no es un hecho que solo afecte a las instituciones, sino también a los derechos sociales donde se involucra partidas presupuestales o licitaciones. Aunado a ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), este sobre la observación general 20, del año 2009, ha establecido criterios sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales, en la línea que las personas o grupos no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad.

Asimismo, el PIDESC y el CDESC de la misma resolución, párrafo octavo, refiere que los Estados deben de erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo, por lo cual, se deben de adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, recurrir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto.

En Michoacán de Ocampo, el 13 de noviembre del 2015, se creó desde la Constitución, el Sistema Estatal Anticorrupción como un órgano de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes con la finalidad de prevenir, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Esto con el objetivo de que el Estado cumpla con sus obligaciones y responsabilidades hacia la ciudadanía de manera eficiente y transparente.

Desde la libertad configurativa de las legislaturas, podemos observar que el reconocimiento constitucional del derecho de toda persona a vivir en una sociedad

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

libre de corrupción, lo encontramos en los textos de la Ciudad de México⁶; Tabasco⁷; Baja California⁸; Durango⁹; y Nuevo León¹⁰.

La corrupción daña las instituciones y gobierno, debilita el núcleo social e incentiva la apatía de las personas. Cuando existe un desvío de recursos, esto produce inoperatividad en las políticas públicas, lo que resulta en afectación a los derechos fundamentales de la sociedad, como es la educación, salud y seguridad.

El objetivo que persigue la propuesta en estudio, es que exista un reconocimiento constitucional, ya que esto se traduce en un tema práctico para las políticas legales y primordial para la ética jurídica de las autoridades con la ciudadanía. Por lo que, el referir la fiscalización y rendición de cuentas, permite que la ciudadanía sea partícipe y fortalece la democracia.

Así mismo, se refrenda el compromiso de seguir fortaleciendo la buena administración, el acceso a la justicia y cerrar la brecha de corrupción en el sector social, burocrático y privado, ya que el reconocimiento de este derecho, es una necesidad social. Las diputadas y diputados Integrantes de estas Comisiones con el análisis en cuestión; atendiendo a los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a su consideración el presente Dictamen con la dispensa de su Segunda Lectura.

⁶ Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la **corrupción**.

[...]

⁷ Artículo 2º ...

I. a XXXIX. ...

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la **corrupción**; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de **corrupción**; y

[...]

⁸ Artículo 7º...

Del párrafo uno al veinticuatro. ...

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de **corrupción**.

[...]

⁹ Artículo 3.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de **corrupción**.

¹⁰ Artículo 19.- Todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de **corrupción**.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo la presente Iniciativa; proponiendo se adecue la propuesta al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que se tenga orden en la estructura del texto. El cuadro a continuación, enuncia la comparación entre el texto constitucional vigente y la propuesta elaborada por esta Comisión.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Propuesta de las Comisiones
Artículo 2º. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. La familia tendrá la protección del Estado.	Artículo 2º. ...
El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes. Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural.	...
El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés	...

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.	
Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.	...
Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a	...

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen. Sin correlativo La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.	... Toda persona tiene el derecho humano a vivir en una sociedad libre de corrupción y buena administración, a la fiscalización, y a la rendición de cuentas públicas. La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.
SIN CORRELACIÓN	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

	Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
--	---

**V. TEXTO CONSTITUCIONAL Y
RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.**

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene el derecho humano a vivir en una sociedad libre de corrupción y buena administración, a la fiscalización, y a la rendición de cuentas públicas.

La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
INTEGRANTE

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
PRESIDENTA

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
INTEGRANTE

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con Proyecto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; elaborado por las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Justicia con fecha 15 de julio de 2025. -----